

CAMARA DE DIPUTADOS	
DE LA NACION	
MESA DEL	
14 FEB 2006	
SEC: D	106944 HORA 1700

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Incorpórase al Artículo 23 in fine de la Ley 20.628 -Impuesto a las Ganancias-, (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones) el siguientes párrafo:

“Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un factor de ponderación de hasta un 50%, para el incremento de las deducciones del presente artículo, en los casos que se trate de ganancias correspondientes a personas físicas y sucesiones indivisas que residan en forma permanente en zonas desfavorables y con rigurosidad climática extrema.”

“Asimismo el Poder Ejecutivo determinará el radio de aplicación al que se refiere el párrafo anterior.”

Artículo 2°: Incorpórase al Artículo 81 de la Ley 20.628 -Impuesto a las Ganancias-, (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones) los siguientes incisos:

“i) los alquileres, gastos de expensas, tasas e impuestos a nombre del titular, abonados por personas físicas y sucesiones indivisas, correspondientes a inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, hasta la suma establecida en el art. 23 inciso a). Se incluirán en este apartado los gastos por pago de servicios públicos correspondientes a la vivienda del contribuyente, incurridos por aquellos que no sean propietarios de su casa habitación ni asuman el carácter de locatarios de la misma.

Para el cómputo de esta deducción será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24.”

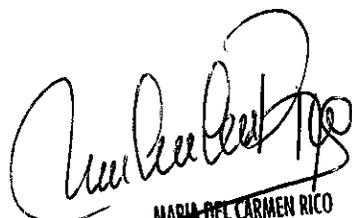
“j) Los gastos incurridos en concepto de alquileres, alojamiento y transporte, de personas físicas y su grupo familiar primario, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, cuando tales gastos respondan al período vacacional del contribuyente hasta la suma establecida en el art. 23 inciso a). Será condición para el cómputo de esta deducción que los gastos computables, según lo prescripto por el presente inciso, se realicen dentro del territorio nacional. El contribuyente deberá conservar en su poder la documentación que respalde los gastos a computar.

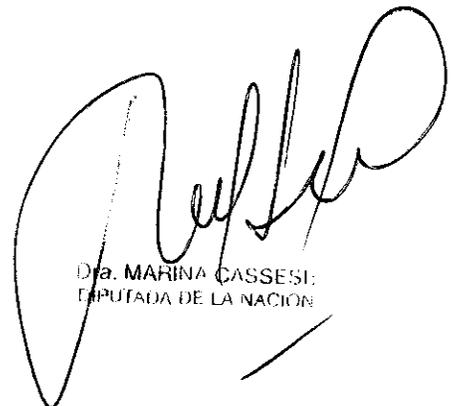
Asimismo será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24.”

Artículo 3°: El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, establecerá el tipo de documentación, elementos y demás requisitos y condiciones para el cómputo de las deducciones establecidas en la presente ley.

Artículo 4°: Las disposiciones y deducciones de la presente ley, serán de aplicación a partir del año fiscal 2005.

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

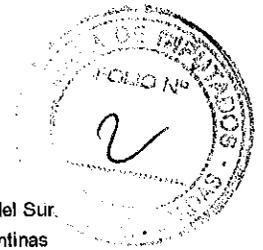

MARIA DEL CARMEN RICO
DIPUTADA DE LA NACION


Dña. MARINA CASSE
DIPUTADA DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur,
y Sandwich del Sur son Argentinas



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Ya no algunas voces y/o artículos de autores desconocidos. Tampoco el reclamo aislado de algún sindicato de burócratas indisciplinados. Hoy *todas las voces, todos los autores, todos los gremios*, el mundo del trabajo, sus profesionales y representantes coinciden en la impostergable necesidad de reflejar una realidad diferente a la originaria, en el Capítulo de las **Ganancias no Imponibles y Cargas de Familia** y en el de **Deducciones** en la vieja Ley del Impuesto a las Ganancias.

Sin pretender ingresar en el recurrente debate respecto del nivel de precios de la economía, y con absoluta prescindencia de los acontecimientos político institucionales y económicos que caracterizaron nuestra historia reciente, **aún así**, existen evidencias fácticas que ameritan **la inclusión de nuevos presupuestos de gastos deducibles** tendientes a preservar el **Principio de Equidad y de Igualdad**, que debe regir la materia tributaria.

Recordemos que: *"...deben considerarse como principios de la imposición aquellos postulados que se asumen como limitadores u orientadores de las decisiones estatales en cuanto a la adopción de determinados impuestos... cumplen diversas funciones; en algunos casos son reglas, pautas o guías de acción fiscal... Algunos son verdaderos postulados, requisitos. Pertenecen a este grupo los principios de generalidad, igualdad, justicia y equidad..."* Así lo dice Dino Jarach en su libro *"Finanzas Públicas y Derecho Tributario"*.

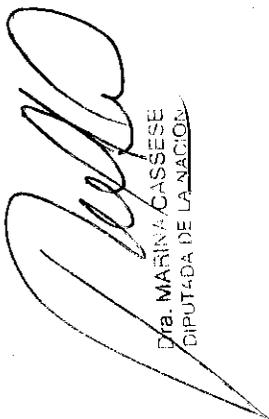
La primera propuesta atiende una circunstancia de carácter general para todos aquellos contribuyentes que residen en forma permanente en zonas desfavorables o de rigurosidad climática extrema. A nadie escapa los hechos de público conocimiento que llevaron a un pueblo entero a la desesperación ante la sordera frente a su reclamo. Los trabajadores del Sur argentino expusieron la necesidad de contemplar la particularidad de su hábitat que torna en exceso onerosa la supervivencia de sus familias y pocos los escucharon. Aún algunos de sus representantes levantaron sus manos manifestando la conformidad con el Proyecto de Prórroga de la Ley que pretendemos reformar, como si sus respectivos pueblos no existieran, como si representaran al Poder Ejecutivo o a la Provincia respectiva, olvidando su rol constitucional.

De esta manera proponemos incrementar las Deducciones previstas en el art. 23 de la mencionada Ley en hasta un 50 %, conforme la reglamentación que la Administración Federal de Ingresos Públicos -A.F.I.P.- considere pertinente.

Aspiramos así subsanar una situación de inequidad en el tratamiento impositivo de estos contribuyentes.

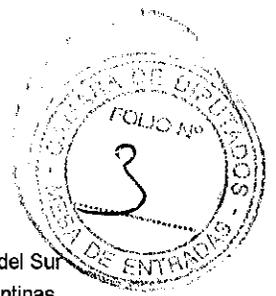
Ya en el Título III, Artículo 81 proponemos la incorporación de dos incisos de distinta casuística legal. Así, en la presentación del "inciso i)" se propone deducir de la ganancia del año fiscal *los gastos incurridos en alquileres, sus expensas y gastos por pago de servicios públicos correspondientes a la vivienda del contribuyente, aunque no sean propietarios del inmueble ni sus locatarios*. Circunscribiendo esta deducción a los términos del Artículo 24 y hasta la suma dispuesta por el Artículo 23 inciso a), ello es \$ 4.020.- (pesos cuatro mil veinte).

Sabido es que actualmente rige la posibilidad de deducir los intereses correspondientes a créditos hipotecarios que le hubieren sido otorgados al ///


Dña. MARINA CASSEZE
DIPUTADA DE LA NACIÓN



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

///

contribuyente por la compra o construcción destinados a casa habitación, hasta la suma de \$ 20.000.- (pesos veinte mil). Se produce así una suerte de *desigualdad e inequidad* en la administración tributaria, deviniendo de la preferencia legal por aquéllos que han tenido la posibilidad de acceder a una vivienda propia.

Avanzamos entonces con la inclusión en el plexo normativo de una deducción que implica "derechos iguales a los iguales", como predica el principio de Igualdad en la Teoría Tributaria y que, hasta hoy, obviaba a la mayoría.

Dice Jarach: "...en principio existe o debiera existir una coherencia entre la naturaleza de las ganancias que conforman la base imponible y las erogaciones que constituyen materia de deducción..." "...pero es así como se abre camino la tendencia hacia la independización de las deducciones con respecto a las ganancias..." "...las deducciones que admite la Ley en su Título III no siempre son Gastos necesarios para obtener la ganancia o mantener la fuente..."

Para luego agregar las condiciones para la deducibilidad: "...Si los gastos son comprobados fehacientemente y si se demuestra su relación teleológica con la producción de la ganancia..."

Nunca más oportunas las reflexiones del maestro de las Finanzas Públicas. Estamos hoy sociológicamente (por eso lo de "relación teleológica") definiendo los alcances de la norma a modificar, y queremos incluir en el Artículo 81 como "*inciso j*", la posibilidad de deducir los gastos de esparcimiento en el período vacacional del contribuyente. Utilizando la norma como elemento dinamizador de una actividad, en absoluta connivencia con su Sujeto de ejecución: el Fisco. Y sin perder de vista la condición necesaria de conservación de comprobantes.

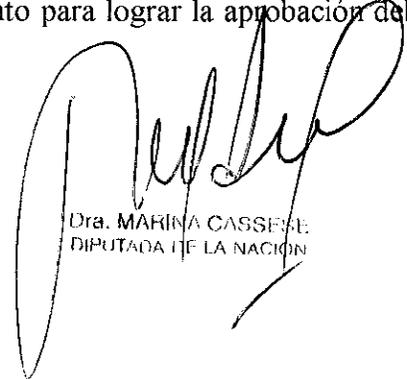
En efecto, en ambas postulaciones para el Artículo 81, "*inciso i*" e "*inciso j*", el costo fiscal de la inclusión de estas nuevas deducciones, se verá rápidamente compensado por el blanqueo demandado por quienes abonan alquileres ya sea para vivienda habitual o para sus vacaciones.

Es cierto, desde la sanción de la Ley del Impuesto a las Ganancias y de sus Modificatorias, la situación socio-económica del país cambió. Es nuestra intención reflejar en el texto actual cambios que no obedecen meramente a aspectos cuantitativos de la imposición, sino a la situación cualitativa de la vida misma de **nuestro pueblo**. Aunque en materia tributaria los llamemos: **contribuyentes**.

Probablemente, podamos debatir eternamente sobre la naturaleza jurídica de los presupuestos normativos aquí propuestos. Lo que seguramente nadie discutirá es que HOY es la oportunidad para no postergar más ese debate.

Es por todo lo expuesto y conocedores del espíritu de equidad social que caracteriza a cada uno de los Señores y Señoras Diputados miembros de esta Honorable Cámara, es que solicitamos su acompañamiento para lograr la aprobación del presente Proyecto de Ley.-


MARIA DEL CARMEN RICO
DIPUTADA DE LA NACION


Dra. MARINA CASSEPE
DIPUTADA DE LA NACION